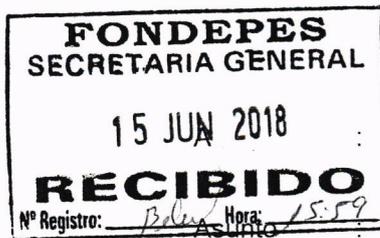




"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



INFORME N° 408-2018-FONDEPES/OGAJ

ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA
Secretario General

Ampliación de Plazo N° 5 correspondiente del Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, distrito de Paita, provincia de Paita, Región Piura" – Código SNIP N° 278428.

- Referencia : a) Memorando N° 1650-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 079-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM
c) Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA

Fecha : Lima, 15 de junio de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 30 de marzo de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante Fondepes) y la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, distrito de Paita, provincia de Paita, Región Piura" – Código SNIP N° 278428 (en adelante la Obra), por el monto de S/ 10 121 651,85 (Diez millones ciento veintiún mil seiscientos cincuenta y uno con 85/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 1.2. El 20 de abril de 2017, el Fondepes y la empresa CESEL S.A. (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 16-2017-FONDEPES/OGA, para la contratación de la supervisión de la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 609 232,47 (Seiscientos nueve mil doscientos treinta y dos con 47/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 1.3. El 27 de diciembre de 2017, mediante la Resolución de Secretaría General N° 138-2017-FONDEPES/SG, el Fondepes denegó la solicitud Ampliación de Plazo N° 1 presentada por el Contratista.
- 1.4. Mediante las Resoluciones de Secretaría General N° 140-2017-FONDEPES/SG, N° 066-2018-FONDEPES/SG y N° 096-2018-FONDEPES/SG, del 28 de diciembre de 2017, 12 de abril y 12 de junio de 2018, respectivamente, se aprobaron las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 2, N° 3 y N° 4 presentadas por el Contratista, determinándose el 1 de agosto de 2018 como la fecha de culminación de ejecución de la Obra.
- 1.5. El 1 de junio de 2018, mediante la Carta N° 155-2018-PSV-YACILA, el Contratista presentó a la Supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo N° 5 por 60 días calendario.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

- 1.6. El 4 de junio de 2018, mediante el documento CSL.170803.ED.195.18, la Supervisión remitió al Fondepes el "Informe Especial de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por PSV Constructores S.A. – CSL-170803-IEAP-05", emitido por el Jefe de Supervisión, Ing. Eduardo Cabrejos De la Cruz, en el cual concluye que se debe "(...) otorgar una ampliación de plazo parcial por sesenta (60) días calendario" a favor del contratista.
- 1.7. El 14 de junio de 2018, mediante el Informe N° 079-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa), recomendó denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 5 presentada por el Contratista, debido a que el Contratista no ha sustentado ni cuantificado adecuadamente la afectación a la ruta crítica.
- 1.8. El 14 de junio de 2018, mediante el Memorando N° 1650-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la Digenipaa en su calidad de área usuaria y órgano técnico, hizo suyo el Informe N° 079-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que se proyecte el resolutivo correspondiente.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES.

III. ANÁLISIS

De la normativa aplicable

- 3.1. El 3 de abril de 2017, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1341 que modificó la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, siendo que en la Única Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley se dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Por lo tanto, al citado contrato le resulta aplicable las normas vigentes al momento de su suscripción; esto es, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

De la de ampliación de plazo

- 3.2. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que "el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente **comprobados y que modifiquen el cronograma contractual**".
- 3.3. Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento¹ establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista.

¹"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

- 3.4. Asimismo, el artículo 170 del Reglamento² establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación** de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**
- 3.5. Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) **dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda**, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.
- 3.6. De la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.
- 3.7. Cabe precisar que, la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Digenipaa, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.
- 3.8. En ese sentido, la Digenipaa señala en su Informe N° 079-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM lo siguiente:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."*

²Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...)"





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"*

"Ahora bien, se aprecia que, no obstante que el Contratista ha anotado en el cuaderno de obra el inicio y el final de la circunstancia que a su criterio determinen ampliación de plazo, no ha cumplido con el requisito exigido en el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "(...) solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo (...), según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

De la revisión del informe que el Contratista presenta a la Supervisión se advierte que, no cuantifica ni sustenta su ampliación de plazo, tampoco indica de cómo la presunta demora afecta la ruta crítica del programa de obra vigente, lo que imposibilita a que a la Entidad a emitir un pronunciamiento válido.

(...) el informe que presentado a la Supervisión no se identifica ni sustenta qué partidas son las críticas y cómo se habría afectado, es más tampoco se ha sustentado cómo se llega a la cuantificación de los 60 días calendario solicitados la ampliación de plazo N° 5 (...)."

En virtud de lo expuesto, la Digenipaa recomienda denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 5 presentada por el Contratista, toda vez que este no cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo numeral 1 del artículo 170 del Reglamento.

3.9. Tal como se ha señalado previamente, para que la Entidad pueda aprobar una ampliación del plazo pactado, resulta necesario que el contratista cumpla con todos los requisitos establecidos en el primer inciso del artículo 170 del Reglamento, por lo que no basta únicamente con anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que a su juicio originan una demora en la ejecución de la obra y posteriormente solicitarla al Supervisor dentro del plazo establecido en el mismo artículo, tal como se aprecia que ha hecho el Contratista; sino que también resulta indispensable que este sustente adecuadamente cómo dicha demora afecta la ruta crítica del programa de obra vigente y, de acuerdo a ello, se cuantifique el plazo de la ampliación solicitada.

3.10. Para determinar si ha existido o no afectación de la ruta crítica es necesario que el Contratista señale qué partidas se han visto afectadas, cómo se han visto afectadas y a partir de qué fecha se viene generando el retraso en la ejecución de las mismas.

3.11. Ahora bien, el Contratista señala en su solicitud lo siguiente:

"Como consecuencia de la ausencia de la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BAJA TENCIÓN, existe retraso en las pavimentaciones al no tener definido los calibres de las acometidas de baja tensión, circuitos de comunicaciones, postes de alumbrado y pozos a tierra (...), así como también el retraso en la construcción de las zanjas en el Cuarto de Tableros – Grupo electrógeno, entre otros".

3.12. Como se puede observar, el Contratista señala los retrasos que se habrían generado por la falta de aprobación del expediente técnico mencionado, sin embargo, no describe cómo dichos retrasos afectarían la ruta crítica del programa de obra vigente y a partir de qué fecha se habría visto afectada, información necesaria para que pueda determinar si realmente corresponde solicitar una ampliación del plazo pactado y cuantificar la misma en función del análisis previamente señalado.

3.13. Por lo tanto, tal como señala la Digenipaa en su Informe N° 079-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, el contratista no ha cumplido con sustentar adecuadamente su solicitud de Ampliación de Plazo N° 5, conforme lo exige el inciso 1 del artículo 170 del Reglamento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

- 3.14. En razón de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento, se aprecia que no concurren las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 5 solicitada por el Contratista, de acuerdo a lo señalado por la Digenipaa en el Informe N° 079-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, debiéndose denegar la misma.

Del plazo para el pronunciamiento

- 3.15. El artículo 170 del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

- 3.16. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA, se aprecia que el 1 de junio de 2018, mediante la Carta N° 155-2018-PSV-YACILA, el Contratista presentó a la Supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo N° 5 por 60 días calendario. En tanto que el 4 de junio de 2018, mediante el documento CSL.170803.ED.195.18, la Supervisión remitió al Fondepes el "Informe Especial de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por PSV Constructores S.A. – CSL-170803-IEAP-05", es decir, al tercer día hábil siguiente de presentada la solicitud de ampliación de plazo por parte del Contratista, por lo que al encontrarse dentro del plazo establecido en el artículo 170 corresponde al Fondepes emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento de la Supervisión; es decir, que el Fondepes puede resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 5 y notificar dicha decisión hasta el **18 de junio de 2018**.



De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

- 3.17. En relación al funcionario competente para emitir pronunciamiento respecto de la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, cabe indicar que en virtud del literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del Fondepes, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de las contrataciones de consultoría de obras y ejecución de obras; por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio correspondiente.



De la responsabilidad

- 3.18. Finalmente, cabe indicar que el presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con los artículos 169 y 170 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la Digenipaa en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21 y 22 del ROF del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

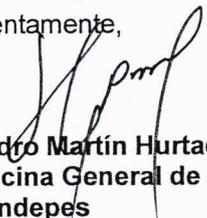
Estando a lo expuesto en el Informe N° 079-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA** que:

- 4.1. No concurren las condiciones legales para aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 5 solicitada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A, en el marco del Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA para la para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, distrito de Paíta, provincia de Paíta, Región Piura"* – Código SNIP N° 27842, por lo que corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.
- 4.2. Notificar la Resolución de Secretaría General al ejecutor de la Obra PSV CONSTRUCTORES S.A y al supervisor CESEL S.A, remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

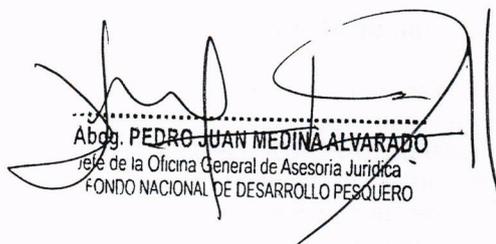
Finalmente, para realizar el acto de denegatoria descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo correspondiente, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente.

Atentamente,


Pedro Martín Hurtado
Oficina General de Asesoría Jurídica
Fondepes

El que suscribe, hace suyo el presente informe.


Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

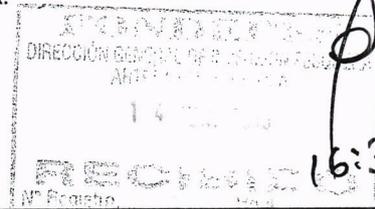
INFORME N° 079 – 2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM

A : Ing. **LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO.**
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

ASUNTO : Ampliación de Plazo N° 05
Obra: "Mejoramiento de los servicios del DPA en la Localidad de Yacila, distrito de Paita, provincia de Paita, Región de Piura".
Contrato: 11-2017-FONDEPES/OGA.
Supervisor: CESEL S.A.

REFERENCIA : CSL N° 170803.ED.190.18

FECHA : Lima 13 de junio del 2018



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, presentada por el Contratista mediante Carta N° 155-2018-PSV-YACILA y hecha llegar por el supervisor mediante documento de la referencia.

1 DATOS DE LA SUPERVISION

Obra : Mejoramiento de los servicios del DPA Cabo Blanco, distrito de El Alto", provincia de Talara, Región de Piura

Entidad Licitante : FONDEPES

Sistema de Licitación : Adj. Simplificada. N° 001-2017-FONDEPES

Fecha del Presupuesto Base : Enero 2017.

Contrato de Supervisión : N° 16-2017-FONDEPES/OGA

Presupuesto Contratado : S/. 609,232.47 incluye IGV

Residente de Supervisión : Ing. Alfredo

Plazo Contractual : 240 días calendario

Fecha de Entrega de Terreno : 26 de Abril del 2017

Inicio del Plazo Contractual : 27 de Abril del 2017

Fin de Plazo : 22 de diciembre de 2018

Ampliación de Plazo N° 1 : Denegado

Ampliación de Plazo N° 2 : 93 días calendario

Ampliación de Plazo N° 3 : 69 días calendario

Ampliación de Plazo N° 4 : 60 días calendario

Fecha de fin de Obra Ampliado : 01 de agosto del 2018

2 ANTECEDENTES

2.1. El 30 de marzo de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y la empresa PSV CONSTRUCTORES S.A (el Contratista) suscribieron el Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA para la "Ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 - Ejecución de obra Mejoramiento de los servicios del DPA en la Localidad de Yacila, Distrito de Paita" (la Obra) por el monto de S/ 10 121 651.85 (Diez millones ciento veintiún mil seiscientos cincuenta y uno con 85/100 soles) incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios y un plazo de ejecución de 240 días calendario.





- 2.2. El 20 de abril del 2017, el FONDEPES y la empresa CESEL S.A (la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 16-2017-FONDEPES/OGA para la "Supervisión de la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 - Supervisión de la ejecución de obra Mejoramiento de los servicios del DPA en la Localidad de Yacila, Distrito de Paita", por el monto de S/ 609 232.47 (Seiscientos nueve mil doscientos treinta y dos con 47/100 soles) incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada y un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 2.3. **Mediante asiento N° 290 de fecha 12/01/2018 y asiento N° 458 de fecha 01/06/2018** del Cuaderno de Obra, el Contratista anota el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo.
- 2.4. **Con Carta N° 155-2018-PSV-YACILA, de fecha 01/06/2018** el Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 05 a la Supervisión, el cual está dentro de los 15 días siguientes de la circunstancia invocada.
- 2.5. **Con Carta N° CSL.170803.ED.195.18 de fecha 04/06/2018** la supervisión remite al FONDEPES su opinión respecto a la ampliación de plazo N° 05 solicitado por el Contratista, dentro de los 5 días hábiles establecidos en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3 BASE LEGAL

- Contrato 11-2017-FONDEPES/OGA.
- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículos 169, 170.

De acuerdo al Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo :

"El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un mayor plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

El Artículo 170° del Reglamento Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.





El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

3

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.



4. SUSTENTO DEL CONTRATISTA

En las conclusiones de su solicitud de ampliación de plazo N° 5 el Contratista indica lo siguiente:

Hasta la fecha no se cuenta con la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN BAJA TENSION y estando próximos a la fecha de culminación del plazo contractual de la obra el día 02-06-2018, corresponde solicitar la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL por afectar la ruta critica del proyecto, hasta que FONDEPES nos envíe la información técnica completa con las formalidades que la normativa exige.

Conforme a lo indicado en el párrafo 5º, del Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley N° 30225, se cuenta con las circunstancias para la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL, anotadas en los asientos de cuaderno de obra N° 290 y N° 458 respectivamente.

Por lo tanto, solicitamos Ampliación de plazo parcial por 60 días tomando en cuenta que la situación suscitada es por causa atribuible a la entidad y no al contratista.

5. OPINION DE LA SUPERVISION SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 05.

4

5.1 De la causal invocada por el contratista

Hasta la fecha no se cuenta con la reformulación del Expediente técnico de las Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión y al no haber fecha prevista de entrega, conforme a lo indicado en el art. 170.5 del DS-056-Modificación a Ley 30225 al contratista le asiste solicitar ampliaciones de plazo parciales.

5.2 De la cuantificación de la solicitud del plazo adicional por el contratista.

La contratista solicita una ampliación de plazo parcial de Sesenta (60) días calendarios, lo cual dentro del análisis de la supervisión es adecuado, tomando en cuenta que no hay fecha prevista de entrega del expediente técnico reformulado de IIEE.

De la solicitud de ampliación N° 05 presentada por el contratista se puede indicar lo siguiente:

Es cierto que a la fecha no se tiene el Expediente de las Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión y más aun no habiendo una fecha prevista de entrega del expediente en mención, a la contratista le asiste de acuerdo al artículo 170.5 del DS-056- Modificaciones a la Ley 30225 solicitar ampliaciones parciales cuando se presenten circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión.

Luego de la revisión, análisis y cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista se concluye lo siguiente:

El contratista ha cumplido con presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo previsto de acuerdo al artículo 170.01 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. El contratista ha sustentado como causal de ampliación de plazo "2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra". Del artículo 169 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del estado.

Es de opinión de la supervisión de obra Otorgar una ampliación de plazo parcial por Sesenta (60) días calendarios,

Se recomienda a Fondepes, aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 del contratista, por Sesenta (60) días calendarios,

6. ANÁLISIS

De lo expuesto por el Contratista y la opinión técnica de la Supervisión procedemos a valorar los siguientes aspectos:

6.1 De la Causal de Ampliación de Plazo invocada por el Contratista

Del informe que sustenta la Ampliación de Plazo N° 05 solicitada por la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., se desprende que la causal de ampliación de plazo solicitada corresponde a lo establecido en el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Siendo que, para el presente caso, lo que determina la ampliación de plazo es un atraso en la ejecución de la obra y no es una paralización.

ANÁLISIS FORMAL

6.2 De las anotaciones en el Cuaderno de Obra:

Como parte del procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 170° del Reglamento ha establecido que, "el Contratista, por medio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)"

Fecha de inicio de la Causal

Mediante asiento N° 290 del Cuaderno de Obra de fecha 12/01/2018 el residente de obra anota lo siguiente:

Se deja constancia que se necesita realizar un rediseño de las instalaciones eléctricas de media y baja tensión, dada las incompatibilidades encontradas en el

proyecto actual. El día de hoy se establece como fecha de inicio para la respectiva solicitud de ampliación de plazo, ya que la demora en responder la consulta esta causando retrasos que afectan la culminación del proyecto, circunstancia invocada de acuerdo al Art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Fecha final de la Causal

Mediante el Asiento N° 458 del cuaderno de obra del 01/06/2018, el Contratista indica lo siguiente:

Se deja constancia que a la presente fecha, la Entidad no hace entrega de la reformulación del expediente técnico de instalaciones eléctricas en baja tensión, tal como indica la Entidad, en el Informe N° 001-2018 – FONDEPES/DIGENIPAA/CAM de fecha 18.01.2018, con las respectivas formalidades que la normativa exige y que esta demora afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, se informa que ante la ausencia de la reformulación del expediente técnico de Instalaciones Eléctricas en Baja Tensión, la Supervisión ha venido atendiendo las consultas a nivel de canalizaciones (cajas y tuberías), sin embargo, para continuar con las posteriores partidas es urgente contar con las especificaciones técnicas y detalles definitivos aprobados por FONDEPES para los tableros eléctricos, postes metálicos, postes de concreto, grupos electrógenos, pozos a tierra, muretes entre otros, ya que la mayoría de este equipamiento requiere de fabricación y traslado a obra. En consecuencia, teniendo como fecha límite para la culminación del contrato el día 02-06-2018 y hasta la fecha la Entidad no hace entrega de la reformulación del expediente técnico de instalaciones eléctricas en baja tensión, damos por culminada las circunstancias para la respectiva solicitud de Ampliación de Plazo Parcial, cuyo tramite se inicia el día de hoy.

6

Tal como se aprecia el Contratista cumple con anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de la circunstancia que a su criterio determinen ampliación de plazo, habiendo presentado su solicitud de ampliación de plazo al Supervisor, dentro del plazo de 15 días siguientes del cierre parcial de circunstancia invocada.

ANALISIS DE FONDO

6.3 De la modificación de la Ruta Crítica.

Con la ampliación de plazo N° 4 aprobado mediante Resolución de Secretaria General N° 096-2018-FONDEPES/SG la culminación de la obra queda ampliada hasta el 01/08/2018.

Ahora bien, se aprecia que, no obstante que el Contratista ha anotado en el cuaderno de obra el inicio y el final de la circunstancia que a su criterio determinen ampliación de plazo, no ha cumplido con el requisito exigido en el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "(...) solicita, **cuantifica y sustenta** su solicitud de ampliación de plazo (...), según

solicita, **cuantifica y sustenta** su solicitud de ampliación de plazo (...), según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

De la revisión del informe que el Contratista presenta a la Supervisión se advierte que, no cuantifica ni sustenta su ampliación de plazo, tampoco indica de cómo la presunta demora afecta la ruta crítica del programa de obra vigente, lo que imposibilita a que a la Entidad a emitir un pronunciamiento válido.

En efecto, entre el 12/01/2018 y el 01/06/2018, fechas de inicio y fin, respectivamente, de la circunstancia que a criterio del Contratista determinen ampliación de plazo, son varias las partidas que se habría programada su ejecución de acuerdo al programa de ejecución de obra vigente, sin embargo, en el informe que presentado a la Supervisión no se identifica ni sustenta qué partidas son las críticas y cómo se habría afectado, es más tampoco se ha sustentado cómo se llega a la cuantificación de los 60 días calendario solicitados la ampliación de plazo N° 5, siendo un deber legal del Contratista demostrar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo cual no ha sucedido en el presente caso, motivo por el cual debe declararse improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 5.



Cabe precisar que, a la fecha se encuentra en elaboración el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculado de las Instalaciones Eléctricas de la Baja Tensión que se encuentra a cargo de Supervisor de Obra, siendo que, recién a partir de la aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculado de la Baja Tensión se tendría el plazo real de ejecución de las partidas de las INSTALACIONES ELECTRICAS BAJA TENSION.

En consecuencia, de acuerdo al análisis realizado se recomienda denegar la Ampliación de Plazo N° 05, solicitado por el Contratista PSV CONSTRUCTORES S.A. por 60 días calendario.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 7.1 Se ha constatado que el contratista **no cumplió** con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente al no haber sustentado ni cuantificado adecuadamente la afectación de la ruta crítica, con lo cual Contratista no ha cumplido con las condiciones legales para que se amplié el plazo contractual.
- 7.2 El Contratista PSV solicita la ampliación de plazo parcial N° 5 por 60 días calendario y la Supervisión también recomienda ampliar por 60 días calendario.
- 7.3 Por las razones señaladas y de conformidad con la normativa vigente, se recomienda **DENEGAR** la solicitud de ampliación de plazo de Obra N° 05 presentada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A. en el marco del Contrato N° 11-2017 FONDEPES/OGA para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero en la Ciudad de Yacila, Distrito del Alto Paita"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

7.4 Téngase presente que FONDEPES se encuentra dentro de los 10 días hábiles de recibido el informe de la Supervisión, por lo que el plazo para cumplir con notificar el pronunciamiento de la Entidad, vence el **18 de junio de 2018**.

7.5 El presente informe contiene una opinión estrictamente técnica acerca de los hechos materia de análisis, siendo que las acotaciones de orden legal consignadas en el mismo no enervan la obligación de la Oficina de Asesoría Jurídica de emitir su opinión bajo sus propios términos.

Es todo cuanto debo informar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Arq. Miguel L. Yurivilca Montes
CAP N° 6778

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento que suscribe, hace suyo el documento.

FONDEPES


Ing. Raúl A. Mora Guillén
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO